



ACTA DE INICIO DE LA ORDEN DE COMPRA No. **115749** DE 2023

OBJETO Contratar el suministro de combustible - gasolina corriente para los vehículos pertenecientes al parque automotor de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Magdalena, y ACPM para las plantas eléctricas de emergencia que se encuentran ubicadas en las diferentes sedes propias de la Rama Judicial en el departamento del Magdalena.

CONTRATANTE: LA NACION- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE SANTA MARTA

CONTRATISTA: DISTRACOM, NIT 811009788

FECHA DE LA ORDEN DE COMPRA : 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

VALOR: DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$18.950.805) M/CTE incluidos impuestos de ley

PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2023. En todo caso, si a la fecha de finiquitar el término contractual no se ha agotado el 100% del valor contratado, el mismo se prorrogará hasta agotar el presupuesto. No obstante, si dentro del término estipulado se consume antes, se dará por terminado la orden de compra.

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Cláusula 4. Especificaciones Técnicas del Combustible (Acuerdo Marco).

4.1. Los Proveedores de combustible deben de cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad definidas en el Decreto 1073 de 2015 expedido por el Ministerio de Minas y Energía. Adicionalmente, el combustible suministrado debe cumplir con las siguientes normas técnicas relacionadas en la siguiente tabla:

Combustible	Requerimientos Técnicos
Combustible Gasolina Corriente.	NTC 1380 (Petróleo y sus derivados, gasolina para motores de combustión interna de encendido por chispa.
Combustible Gasolina Extra.	NTC 1380 (Petróleo y sus derivados, gasolina para motores de combustión interna de encendido por chispa.)
Combustible Diésel o ACPM.	NTC 1438 (Petróleo y sus derivados. Combustible para motores Diesel. NTC 5444 (Biodiesel para uso en motores Diésel, especificaciones).

El combustible tipo Gasolina Corriente, Gasolina Extra y Diésel (ACPM) deben contener la mezcla de alcohol carburante, etanol en la mezcla con gasolina corriente y extra a nivel nacional, y el contenido de biocombustible máximo en la mezcla con combustible diésel fósil, según las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la Entidad que haga sus veces. Clasificación de Proveedores de suministro de Combustibles y Medios de Pago Alternativos



Clasificación de Proveedores de suministro de Combustibles y Medios de Pago Alternativos:

Segmento	Categoría	Descripción
1	Categoría A	Distribuidor Minorista que suministra el combustible en Municipios con Sistema de Control Obligatorio y Libertad Vigilada.
	Categoría B	Distribuidor Minorista que suministra el combustible en carreteras y municipios con Sistema de Control Obligatorio.
2	Categoría C	Proveedor de Medios de Pago Alternativos con Sistema de Control Obligatorio
3	Transporte de Combustible	Distribuidor Mayorista y/o Distribuidor Minorista (Comercializador Industrial) que transporta el combustible vía terrestre.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Las obligaciones del contratista (Proveedores) corresponden a todas las estipuladas en la cláusula novena (09) del acuerdo marco de Precios para el suministro de combustible III CCE-326-AMP-2022, así como las demás descritas en los documentos que forman parte de dicho Acuerdo.

Parágrafo: El personal que el CONTRATISTA ocupe en la ejecución del Contrato, no tendrá ninguna vinculación laboral, civil, comercial con la Nación- Consejo Superior de la Judicatura. Todas las responsabilidades respecto de dicho personal serán exclusivas del CONTRATISTA

Las obligaciones de las entidades compradoras, en este caso Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta corresponden a las estipuladas en la cláusula (08) del Acuerdo Marco de precios para el suministro de combustible III CCE-326-AMP-2022

Multas y Cláusula Penal

En caso de que el Proveedor incumpla parcial o totalmente las obligaciones generales establecidas en los numerales 9.1 a 9.34 de la Cláusula 9 del Acuerdo Marco, Colombia Compra Eficiente podrá hacer efectiva la cláusula penal por una suma equivalente hasta el 10% de la suficiencia del amparo de cumplimiento de la garantía de cumplimiento otorgada por el Proveedor. La cláusula penal también puede ser impuesta por el mismo valor por parte de Colombia Compra Eficiente, cuando el Proveedor incurra en mora o retardo en el cumplimiento de dichas obligaciones. En este caso, la cláusula penal será pagada a favor de Colombia Compra Eficiente. La cláusula penal también puede ser impuesta por el mismo valor por parte de Colombia Compra Eficiente, cuando el Proveedor se abstenga de responder a las solicitudes de cotización y sea reportado por las Entidades Compradoras.

En caso de que el Proveedor incumpla parcial o totalmente las obligaciones específicas establecidas en los numerales 9.35 al 9.76 de la Cláusula 9 del Acuerdo Marco, la Entidad Compradora podrá hacer efectiva la cláusula penal por una suma equivalente de hasta el 10% del valor total de la Orden de Compra que incumplió. La cláusula penal también puede ser impuesta por el mismo valor por parte de la Entidad Compradora, cuando el Proveedor incurra en una mora o retardo en el cumplimiento de dichas obligaciones. En este caso, la cláusula penal será pagada a favor de la Entidad Compradora. En ninguno de los casos



expuestos anteriormente, el pago o deducción de la cláusula penal significará la exoneración del cumplimiento de las obligaciones del Acuerdo Marco ni de las Órdenes de Compra. Para el cobro de la Cláusula Penal, se podrá acudir a los mecanismos establecidos en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

El proveedor adjudicatario del presente contrato deberá hacer el suministro de gasolina en la ciudad de Santa Marta y en los municipios donde tenga EDS o convenio

Todas las demás que surjan de la naturaleza del presente contrato.

Los suscritos, DISTRACOM y JAIME RODRIGUEZ MURGAS Coordinador Administrativo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial y Supervisor Delegado para la presente orden de compra, acordaron dar inicio a la orden de compra No. 95863 del 11 de septiembre de 2023, a partir del 13 de SEPTIEMBRE de 2023.

DISTRACOM, NIT 811009788
Representante Legal

Coordinador Área Administrativa y Supervisor Delegado
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Magdalena